CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, recurso de reposición. Cartago, Valle del Cauca, 15 diciembre de 2023. Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cet. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00045-**00

Referencia: Verbal -Pertenencia

Demandante: Claudia Orejuela M. y José H. Orejuela Moreno Demandado: Isaura Grisales Viuda de López E Indeterminados

Auto N°: 172

El apoderado judicial de la parte actora en este asunto presento recurso de reposición, en contra del auto N° 862 de 21/11/2023, mediante el cual se designó nuevo perito. Con respecto al recurso mencionado, es válido aclarar que el perito designado no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Valle del Cauca, en cuanto no se cuenta en ella con perito topógrafo, por tal motivo, no es posible excluirlo de la misma.

De otro lado, se hace procedente requerir al nuevo perito para que proceda con la pericia decreta.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuestos por la parte demandante en contra del auto N° 2862 de 21/11/2023, mediante el cual se designó nuevo perito.

SEGUNDO: REQUERIR al perito designado para que proceda a rendir la experticia decretada. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Notifiquese,



 $Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc. 2 art. 2 y art. 11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 2213/22; art. 244 del C.S.P.) \\ Ley 3213/22; art. 2$

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

La Rama Judiciales cuentan con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

as de minimidadin.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)